

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE
Y
EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS**

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante “Memorando”) la Convención Constitucional de Chile y el Sistema de las Naciones Unidas. En lo sucesivo cada una de las partes firmantes se denominará individualmente como “Parte” y conjuntamente como “Partes”.

CONSIDERANDO que la Convención Constitucional de Chile tiene por misión redactar y aprobar la propuesta de texto de una Nueva Constitución de la República;

CONSIDERANDO que la propuesta de Nueva Constitución incluirá definiciones en materias esenciales para la organización de la vida y el desarrollo del país;

CONSIDERANDO que el Sistema de las Naciones Unidas en Chile, y las agencias, fondos y programas que lo integran, tienen como mandato general promover procesos de Desarrollo Sostenible que permitan alcanzar las metas de la Agenda 2030,

CONSIDERANDO la vigencia de un Marco de Cooperación para el periodo 2019-2022 suscrito entre el Sistema de las Naciones Unidas (SNU) y el Gobierno de Chile, en que se incorporan un conjunto de materias en el campo del desarrollo institucional y el fortalecimiento de la participación;

CONSIDERANDO que el Coordinador Residente, tiene el rol de coordinar el trabajo de las distintas agencias del Sistema de Naciones Unidas en Chile y asegurar la coherencia y alineación con los principios de la Agenda en el trabajo que se desarrolla en el país;

POR ELLO, las Partes desean expresar su intención de cooperar de la siguiente manera:

**Artículo I
Propósito y alcance**

El propósito del presente Memorando es establecer un marco de cooperación que fortalezca la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, y habilitar el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las Partes y/o con terceros que contribuyan al proceso de elaboración de una Nueva Constitución de la República.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

2.1. Difusión y sensibilización pública

En esta área se identificarán y generarán espacios y actividades de difusión y sensibilización pública en temas y/o aspectos específicos de la discusión constitucional favoreciendo la participación social en la misma. Entre las actividades a desarrollar se podrán diseñar e implementar planes de comunicaciones, campañas de sensibilización y eventos específicos orientados a distintos públicos, considerando también el diseño de material gráfico y campañas a través de las redes sociales. Especial relevancia se dará a la realización de actividades que favorezcan el empoderamiento y la sensibilización de grupos tradicionalmente vulnerados.

2.2. Asesoría Técnica Especializada:

En esta área se pondrá a disposición del trabajo de la Convención Constitucional los siguientes recursos del Sistema de las Naciones Unidas:

- a) materiales (acuerdos internacionales, convenios, estudios y análisis, entre otros) generados por el Sistema de las Naciones Unidas en temas relevantes para el trabajo de la Convención Constitucional. Estos materiales se dispondrán en una plataforma o repositorio virtual para favorecer el acceso de las y los Convencionales Constituyentes;
- b) capacidades técnicas de especialistas de las diferentes agencias, fondos y programas que conforman el Sistema de las Naciones Unidas tanto en Chile como a nivel global. Estas y estos especialistas podrán participar, a solicitud de la contraparte, en las sesiones de trabajo de las Comisiones y/o en actividades plenarias, según se requiera. De la misma forma, podrá participar en el desarrollo de conocimiento en conjunto, o por separado, con el sector académico;
- c) experiencias internacionales relevantes para la discusión constitucional, tanto en materia de elaboración de constituciones como sobre aspectos temáticos específicos. Esta cooperación podrá prestarse en colaboración con red global del Sistema de las Naciones Unidas y de las propias agencias que lo conforman;

2.3. Fortalecimiento de Capacidades:

En esta área se podrán implementar acciones para ampliar el conocimiento y/o fortalecer las capacidades de las y los Convencionales Constituyentes y/o sus equipos de apoyo, en materias relevantes para la discusión constitucional en los que el Sistema de las Naciones Unidas tenga desarrollos. En este marco, se realizarán conjuntamente actividades como talleres, capacitaciones, coloquios, webinarios y actividades similares, que hagan parte de un programa conjunto de desarrollo de capacidades y formación. Este apoyo podrá prestarse con base en la red global del Sistema de las Naciones Unidas y podría considerar la construcción de alianzas con el sector académico.

2.4. Apoyo operativo al funcionamiento de la Convención Constitucional

En esta área, el Sistema de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Convención Constitucional sus instalaciones físicas en la ciudad de Santiago para la realización de talleres, coloquios, seminarios y actividades similares. Estas actividades se incluirán en una programación específica y se realizarán con observancia de las medidas definidas por la autoridad sanitaria al momento de realización. De la misma forma, las agencias, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas cuentan con equipos capacitados y sistemas administrativos que, en caso de ser necesario, podrían asesorar y o implementar iniciativas de apoyo en esas materias.

2.5. Las demás que acuerden las partes.

Artículo III

Responsabilidades y Mecanismos de Coordinación

- 3.1. La responsabilidad superior y seguimiento de la implementación de este Memorando de Entendimiento recaerá en la Sra. presidenta de la Convención Constitucional y el Sr. Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas.
- 3.2. La Sra. presidenta de la Convención Constitucional y el Sr. Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas podrán delegar el seguimiento de lo establecido en este Memorando cuando sea necesario y según lo consideren pertinente. Las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.
- 3.3. Para garantizar la adecuada implementación de las acciones y la participación en la toma de decisiones, las Partes podrán acordar y establecer mecanismos de gobernanza específicos para actividades concretas según estimen necesario.

Artículo IV

Financiamiento del trabajo conjunto

- 4.1. Las Partes se comprometen a identificar, de manera conjunta, los recursos y las fuentes de financiamiento que pudieren ser necesarios para la ejecución de las actividades que se organicen conjuntamente.
- 4.2. Este financiamiento puede provenir de las partes firmantes de este acuerdo o de terceros interesados en apoyar las acciones identificadas y considera, entre otros mecanismos posibles, la presentación de iniciativas a fondos globales del Sistema de las Naciones Unidas, la movilización de fondos públicos y el establecimiento de acuerdos de cooperación con instituciones de cooperación y/o financiamiento internacional.
- 4.3. En cada caso, y según sea necesario, se celebrarán acuerdos para establecer los términos y condiciones aplicables al uso de los recursos financieros, con estricta observancia de las normas y reglamentos internos de cada una de las Partes.

Artículo V

Consultas e intercambio de información

- 5.1. Las Partes intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar su colaboración.
- 5.2. Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Memorando se realizarán sin perjuicio de los arreglos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información, y observando lo dispuesto en la Ley chilena N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Los arreglos mencionados seguirán vigentes después del término del presente Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes dentro del ámbito de esta colaboración.
- 5.3. Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar observadores a las reuniones, talleres y/o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales actividades.

Artículo VI

Visibilidad y transparencia

- 6.1. Las Partes acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada Parte en toda la documentación de información pública relativa a los casos de dicha cooperación y utilizar el nombre y el emblema de cada Parte en la documentación relacionada con la cooperación, de conformidad con las políticas actuales de las Partes y previo acuerdo por escrito de cada Parte.
- 6.2. Las Partes acuerdan respetar los estándares y disposiciones de transparencia que se dé la Convención respecto de sus actividades, manteniendo disponible la información sobre la realización de las iniciativas aquí descritas al público, o a audiencias específicas que se determinen por mutuo acuerdo.

Artículo VII

Duración, rescisión, renovación, modificación

- 7.1. La cooperación propuesta en virtud del presente Memorando no es exclusiva, y se mantendrá vigente durante el periodo de funcionamiento de la Convención Constitucional a menos que cualquiera de las Partes proceda a su término anticipado, previa notificación por escrito con dos meses de antelación a la otra Parte.
- 7.2. El término del presente Memorando no afectará a ningún otro eventual acuerdo relacionado con el contenido de este que, a menos que se rescinda o expire, continuará regulando la relación existente entre las Partes de conformidad con sus disposiciones.
- 7.3. El presente Memorando sólo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

Artículo VIII

Disposiciones jurídicas relativas a la implementación

- 8.1. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando, (a) el presente Memorando constituye únicamente una expresión de intención y no un documento jurídicamente vinculante; (b) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) nada de lo dispuesto en virtud del presente memorando se interpretará en el sentido de que crea una empresa conjunta y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte; (d) todas las actividades previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de financiación; (e) cada una de las Partes será responsable de sus actos y omisiones en relación con el presente Memorando y su aplicación; y (f) el presente Memorando no constituye un acuerdo internacional, y su entrada en vigor no crea ningún derecho u obligación para los firmantes o sus respectivos Estados o Gobiernos en el ámbito del derecho internacional.
- 8.2. En caso de haber discrepancia entre cualquier disposición del presente Artículo VIII y una disposición de otra sección del Memorando, prevalecerá el presente Artículo VIII.

Artículo IX

Prerrogativas e inmunidades

- 9.1. Ninguna estipulación perteneciente o relativa al presente Memorando se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios.

Artículo X
Solución de controversias

- 10.1 Las Partes buscarán resolver amigablemente cualquier diferencia que surja o esté relacionada con el presente Memorando o con su interpretación e implementación.

Artículo XI
Entrada en vigor

- 11.1 Este Memorando de Entendimiento se implementará provisionalmente desde la fecha de su firma, y entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, según corresponda.
- 11.2 Este Memorando de Entendimiento se firma en tres ejemplares, considerando una copia para cada una de las Partes, y una copia que será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos informativos, todas de idéntico tenor y valor.

Artículo XII
Representaciones

- 12.1 La calidad de la Sra. Elisa Loncon Antileo como presidenta de la Convención Constitucional de Chile, consta en el Acta de la Sesión 1ª, constitutiva, celebrada con fecha 4 de julio de 2021, que no se inserta por ser conocida de las Partes.
- 12.2 La calidad del Sr. Miguel Barreto como Coordinador Residente *ad interim* del Sistema de las Naciones Unidas y Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para Chile, está establecida en la comunicación enviada por la Oficina de Coordinación para el Desarrollo de las Naciones Unidas a la Misión Permanente de Chile ante la ONU, con fecha 28 de mayo de 2021.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

POR LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE



Elisa Loncon Antileo
Presidenta
Convención Constitucional de Chile

Fecha 12 de agosto de 2021

POR EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS:



Miguel Barreto
Coordinador Residente a.i.
Sistema de las Naciones Unidas

Fecha

